

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 16 de enero de 2026.

VISTO:

El contrato N° N°024-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de setiembre; Informe N° 2591-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. con fecha 02 de octubre de 2025; Carta N° 885-2025-EMAG-OA/MDM/LC, de fecha 26 de setiembre de 2025; Carta N°893-2025-EMAG-OA/MDM/LC, con fecha 01 de octubre de 2025; Carta N°257-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., con fecha 06 de octubre de 2025; Carta N°006-2025-CONSORCIO SAN JUAN -KOQP/RC, con fecha 09 de octubre de 2025; Informe N° 2964-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de octubre de 2025; carta N° 293-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., con fecha 28 de octubre de 2025; Informe N° 2985-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAICA S.A., de fecha 29 de octubre de 2025; Informe N° 426-2025-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 31 el octubre de 2025; carta N° 014-2025-CONSORCIO SAN JUAN-KOQP/RC, de fecha 03 de noviembre de 2025; Informe N° 1517-2025-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 13 de noviembre de 2025; Informe N° 3404-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 21 de noviembre de 2025; Informe N° 380-2025-EPS EMCPICA S.A./GG-GAF, de fecha 28 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, los Aquíjes y Palpa. Incorporada al régimen apoyo transitorio (RAT) por consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°019-20216 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, el **Reglamento de la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas**, establece en su **artículo 83º- Verificación posterior a la oferta ganadora**; **83.1.** Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP. **83.2.** En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. **83.3.** Adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador;

Por su parte, de conformidad con el **artículo 71º** de La Ley General de Contrataciones Públicas, señala: **71.1.** Despues de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista. **71.3.** Aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable. (...);

Que, mediante Informe Nº 2591-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. con fecha 02 de octubre de 2025, la oficina de Logística y Control Patrimonial emite informe sobre la fiscalización posterior realizada a la Licitación Pública de Obras Nº 03-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-1, por lo que se solicitó a las empresas y entidades que emitieron las constancias que califican como experiencia tanto del postor como del personal clave, ello con la finalidad de realizar el cruce de información proporcionado;

Que, con Carta Nº 885-2025-EMAG-OA/MDM/LC, de fecha 26 de setiembre de 2025, la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Megantoni, remite el Informe Nº 027-2025/MDM-OA/MLG/FP, donde responde que el Ing. Anderson Ramírez Lara con DNI 70332200, no registra en el contrato como en las adendas dentro de la relación contractual entre la Municipalidad con el CONSORCIO NEYTAP;

Que, con fecha 01 de octubre de 2025, mediante Carta Nº893-2025-EMAG-OA/MDM/LC, se remite el Informe Nº 028-2025/MDM-OA/MLG/FP donde responde que el Ing. Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon con DNI 28311075, no es parte del personal clave, el cual se puede evidenciar en el contrato suscrito entre la Municipalidad y el Consorcio San Borja;

Que, en consecuencia, se cursó la Carta Nº257-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., con fecha 06 de octubre de 2025, en la cual la Oficina de Logística solicita al CONSORCIO SAN JUAN, emita su descargo respecto al presunto quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Carta Nº006-2025-CONSORCIO SAN JUAN -KOQP/RC, con fecha 09 de octubre de 2025, remite su descargo respecto al presunto quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad, donde manifiesta y adjunta que los Ing. Anderson Ramírez Lara y Oswaldo Isaac Anyosa Chuchon, manifiestan bajo juramento que si prestaron sus servicios profesionales como especialistas en sus respectivas áreas, para lo cual adjuntan su declaración jurada notarial, así como sus contratos de locación de servicios;

Que, con Informe Nº 2964-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de octubre de 2025, la oficina de Logística y Control Patrimonial, emite ampliación de información sobre Fiscalización posterior realizada, y recomienda remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de ampliar la información de Fiscalización Posterior;

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, mediante carta Nº 293-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A., se solicita al representante común del CONSORCIO SAN JUAN, realizar su descargo al presunto quebrantamiento

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección – Licitación Pública Abreviada de Obras N°03-2025-EPS EMAPICA S.A.-1;

Que, mediante Informe N° 2985-2025-SGLCP-GAF-EPS EMAICA S.A., de fecha 29 de octubre de 2025, la oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita al área usuaria emitir, pronunciamiento e informe técnico sobre, el estado situacional y continuidad de la ejecución de obra, de acuerdo con el análisis costo-beneficio;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 426-2025-GAJ/EPS EMAPICA S.A. de fecha 31 el octubre de 2025; emite opinión legal sobre la presunta vulneración del principio de presunción de veracidad, entre otros; concluyendo (..), que los cuestionamientos formulados carecen de sustento factico y jurídico, no existiendo elemento alguno que permita inferir irregularidad en el procedimiento ni causal de nulidad (..);

Que, con carta N° 014-2025-CONSORCIO SAN JUAN-KOQP/RC, de fecha 03 de noviembre de 2025, mediante el cual remite descargo al presunto quebrantamiento del principio de veracidad durante el proceso de licitación, señalando que de los fundamentos expuestos no se logra acreditar la existencia de dolo, culpa grave o intención de inducir a error por parte de la representada a la entidad, a razón que toda la documentación fue presentada de buena fe;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, mediante Informe N° 1517-2025-GIPO-EPS EMAPICA S.A. la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y obras, emite pronunciamiento sobre, el estado situacional y continuidad de la ejecución de obra, de acuerdo con el análisis costo-beneficio; señalando que la obra registra un avance aproximado de 4 % correspondiente a obras provisionales y preliminares, y un 5 % en avance de perforación de pozo; así mismo analizando el costo-beneficio, en función al interés público, se detalla lo siguiente:

Aspecto	Si se declara la nulidad	Si se mantiene el contrato
EFICACIA Y EFICIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Se retrasaría la ejecución de la obra por nuevos procesos (licitación, selección, y demás procesos propios para la contratación, procesos que podrían prolongarse entre 6 a 12 meses). La problemática de la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado de los habitantes del sector de los Aquijes, persistiría por más tiempo, ya que, se tendría que realizar una nueva contratación. 	<ul style="list-style-type: none"> Se lograría el cumplimiento del objetivo de la contratación que corresponde a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SECTOR DE LOS AQUIJES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO, RESERVORIO EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2645039, dentro de los plazos ya programados. Se cumpliría con la finalidad de resolver la problemática de la deficiencia del servicio de agua y alcantarillado en el cercado del distrito de los Aquijes, ya que, se realizará la construcción de un pozo profundo y un reservorio dentro de los plazos ya programados.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Se debe solicitar una nueva contratación, sin embargo, habría pérdida de recursos ya ejecutados hasta la fecha (personal para los procesos, tiempo en los mismos, entre otros). 	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de los recursos ya invertidos hasta la fecha; continuidad con el mismo presupuesto de obra. Reducción de conflictos por parte de los interesados. Mejora la productividad en el avance de la obra.
COSTO -BENEFICIO	<p>Se debe indicar que el costo beneficio de la anulación del contrato de ejecución, traería consigo un retraso en la obra, implicando altos costos económicos y afectación directa a la población beneficiaria al posponer el acceso al servicio de agua potable.</p> <p>Se sanción administrativa por parte de SUNASS derivada del no cumplimiento de metas de gestión del estudio tarifario vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El beneficio de la continuidad del proyecto de la ejecución de obra son las más deseadas para el cumplimiento del objetivo, ya que, al mantener el ritmo de ejecución y permitir la culminación oportuna del proyecto beneficiaría a la población. Además, la continuidad de la ejecución de obra, permitiría y garantizaría el cumplimiento de metas del estudio tarifario vigente, beneficiando a la EPS EMAPICA S.A. Se pobra cumplir con la expectativa de éxito de la culminación de obra, el cual se encuentra enmarcado en la programación y en el contrato.
SATISFACCIÓN E INTERÉS PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a los usuarios/beneficiarios de la obra por retraso o paralización, perjudicado a más de 18,498 habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Satisfacción de la necesidad pública sin interrupciones del servicio. Mejora e incremento de la continuidad y la presión en el sistema de agua potable.
RIESGOS LEGALES	<ul style="list-style-type: none"> Posibles arbitrajes o demandas por daños y perjuicios, no pudiendo reiniciar el proyecto hasta que se solucionen las controversias entre las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> Menor exposición legal si se respeta el principio de conservación del contrato, sin perjuicio de realizar las demás acciones que indique la normativa para la comprobación del presunto quebrantamiento del principio de veracidad.
AVANCE DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> No se tendría avance físico hasta tener una nueva contratación, lo que tomaría de 6 a 12 meses aproximadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> El recurso de la ejecución de obra, estipulado en el contrato Nº 24-2025-GG-EPS EMAPICA S.A., es de un monto de S/ 3,927,143.43 soles y la ejecución contractual de obra, se encuentra, con un avance físico aproximado del 4%.
LOGRO DE LA FINALIDAD PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> El logro de la finalidad de mejorar el servicio de agua potable en el Sector de Los Aquijes a 18,498 habitantes aproximadamente, se lograría, pero en un plazo de dos años a más. 	<ul style="list-style-type: none"> El logro de la finalidad de mejorar el servicio de agua potable en el Sector de Los Aquijes a 18,498 habitantes aproximadamente, se lograría en un plazo máximo de 01 año.
BIENESTAR Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS	<ul style="list-style-type: none"> Debido a que el logro de la finalidad pública demorará por la nulidad del contrato, existiría retraso en las condiciones de mejora en el servicio de agua potable para los ciudadanos, lo que no lograría el bienestar de la población beneficiaria en el corto plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> Bienestar y condiciones de mejora en el servicio de agua potable en el corto plazo, luego de la puesta en marcha de la inversión.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

En consecuencia, **los costos de declarar la nulidad superan ampliamente los beneficios**, afectando gravemente el interés público, pues diversos pronunciamientos del **Tribunal de Contrataciones del Estado** han señalado que la nulidad **no puede ser declarada automáticamente**, sino que debe evaluarse el **perjuicio real al interés público y el principio de razonabilidad** (Resoluciones N.º 2520-2021-TCE-S3 y 103-2020-TCE-S1).

I. CONCLUSIONES

1. No se ha acreditado que, el CONSORCIO SAN JUAN ha incurrido directamente en la existencia de una causa de nulidad tipificada en el artículo 71º de la Ley 32069 que justifique declarar la nulidad automática del contrato.
2. La opción legal de mantener el contrato (art. 71.3) se ajusta mejor al interés público, pues reduce daños institucionales y evita paralizaciones.
3. Si llegaran a presentarse responsabilidades derivadas de la irregularidad identificada por parte de del CONSORCIO SAN JUAN, debe tramitarse el deslinde correspondiente (administrativo, civil o penal), sin necesidad de nulidad contractual puramente formal.

II. RECOMENDACIONES

1. En atención a lo expuesto, **recomiendo no declarar la nulidad del contrato N° 24-2025-GG-EPS** EMAPICA S.A., del 17 de setiembre de 2025, conservar su continuidad bajo supervisión, garantizando el cumplimiento del objeto de la obra y protegiendo el uso adecuado de recursos públicos, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo, razonabilidad y eficacia de la gestión público, asimismo, demostrando que es la mejor opción de acuerdo al análisis costo-beneficio, en beneficio de la población del Sector de Los Aquijes.

Que, con Informe N° 3404-2025-SGLCP-GAF-
EPS EMAPICA S.A., de fecha 21 de noviembre de 2025, la Oficina de Logística y Control
Patrimonial, recomienda derivar los documentos al órgano competente para la
autorización de la continuidad de la ejecución de obra;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2025,
mediante informe N° 380-2025-EPS EMCPICA S.A./GG-GAF, refiere que al contar con el
pronunciamiento favorable por parte de Oficina de Logística y Control Patrimonial y la
Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita autorización a fin de continuar con la ejecución
de la obra;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría
Jurídica; Gerencia de Ingeniería, proyectos y obras; Gerencia de Administración y
Finanzas; y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y
atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la

continuación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
URBANO EN EL SECTOR DE LOS AQUIJES MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UN POZO,
RESERVORIO EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES DE LA PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO
DE ICA" con CUI N° 2645039; conforme al análisis costo-beneficio orientado al
cumplimiento de la necesidad pública, detallado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Aspecto	Si se declara la nulidad	Si se mantiene el contrato
EFICACIA Y EFICIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Se retrasaría la ejecución de la obra por nuevos procesos (licitación, selección, y demás procesos propios para la contratación, procesos que podrían prolongarse entre 6 a 12 meses). La problemática de la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado de los habitantes del sector de los Aquijes, persistiría por más tiempo, ya que, se tendría que realizar una nueva contratación. 	<ul style="list-style-type: none"> Se lograría el cumplimiento del objetivo de la contratación que corresponde a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SECTOR DE LOS AQUIJES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO, RESERVORIO EN EL DISTRITO DE LOS AQUIJES DE LA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2645039, dentro de los plazos ya programados. Se cumpliría con la finalidad de resolver la problemática de la deficiencia del servicio de agua y alcantarillado en el cercado del distrito de los Aquijes, ya que, se realizará la construcción de un pozo profundo y un reservorio dentro de los plazos ya programados.
OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Se debe solicitar una nueva contratación, sin embargo, habría pérdida de recursos ya ejecutados hasta la fecha (personal para los procesos, tiempo en los mismos, entre otros). 	<ul style="list-style-type: none"> Optimización de los recursos ya invertidos hasta la fecha; continuidad con el mismo presupuesto de obra. Reducción de conflictos por parte de los interesados. Mejora la productividad en el avance de la obra.
COSTO -BENEFICIO	<p>Se debe indicar que el costo beneficio de la anulación del contrato de ejecución, traería consigo un retraso en la obra, implicando altos costos económicos y afectación directa a la población beneficiaria al posponer el acceso al servicio de agua potable.</p> <p>Se sanción administrativa por parte de SUNASS derivada del no cumplimiento de metas de gestión del estudio tarifario vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El beneficio de la continuidad del proyecto de la ejecución de obra son las más deseadas para el cumplimiento del objetivo, ya que, al mantener el ritmo de ejecución y permitir la culminación oportuna del proyecto beneficiaria a la población. Además, la continuidad de la ejecución de obra, permitiría y garantizaría el cumplimiento de metas del estudio tarifario vigente, beneficiando a la EPS EMAPICA S.A. Se pobra cumplir con la expectativa de éxito de la culminación de obra, el cual se encuentra enmarcado en la programación y en el contrato.
SATISFACCIÓN E INTERÉS PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a los usuarios/beneficiarios de la obra por retraso o paralización, perjudicado a más de 18,498 habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Satisfacción de la necesidad pública sin interrupciones del servicio. Mejora e incremento de la continuidad y la presión en el sistema de agua potable.
RIESGOS LEGALES	<ul style="list-style-type: none"> Posibles arbitrajes o demandas por daños y perjuicios, no pudiendo reiniciar el proyecto hasta que se solucionen las controversias entre las partes. 	<ul style="list-style-type: none"> Menor exposición legal si se respeta el principio de conservación del contrato, sin perjuicio de realizar las demás acciones que indique la normativa para la comprobación del presunto quebrantamiento del principio de veracidad.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 002 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

AVANCE DE LA CONTRATACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> No se tendría avance físico hasta tener una nueva contratación, lo que tomaría de 6 a 12 meses aproximadamente. 	<ul style="list-style-type: none"> El recurso de la ejecución de obra, estipulado en el contrato N° 24-2025-GG-EPS EMAPICA S.A., es de un monto de S/ 3,927,143.43 soles y la ejecución contractual de obra, se encuentra, con un avance físico aproximado del 4%.
LOGRO DE LA FINALIDAD PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> El logro de la finalidad de mejorar el servicio de agua potable en el Sector de Los Aquijes a 18,498 habitantes aproximadamente, se lograría, pero en un plazo de dos años a más. 	<ul style="list-style-type: none"> El logro de la finalidad de mejorar el servicio de agua potable en el Sector de Los Aquijes a 18,498 habitantes aproximadamente, se lograría en un plazo máximo de 01 año.
BIENESTAR Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS	<ul style="list-style-type: none"> Debido a que el logro de la finalidad pública demorará por la nulidad del contrato, existiría retraso en las condiciones de mejora en el servicio de agua potable para los ciudadanos, lo que no lograría el bienestar de la población beneficiaria en el corto plazo. 	<ul style="list-style-type: none"> Bienestar y condiciones de mejora en el servicio de agua potable en el corto plazo, luego de la puesta en marcha de la inversión.


ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad emitidas por las Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de logística y Control Patrimonial.


ARTÍCULO TERCERO. – En concordancia con lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Pùblicas, dispóngase el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas funcionales que correspondan, a fin de determinar la existencia de acciones u omisiones atribuibles, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el expediente materia de la presente a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, a fin de que continúe con el trámite correspondiente, y la custodia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la contratista “CONSORCIO SAN JUAN”, a la Gerencia d Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

ARCHIVESE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y


 Ing. Margot Vásquez Panduro
 GERENTE GENERAL
 EPS. EMAPICA S.A.